



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

FSM/44648/2015/TO1

San Martín, 21 de agosto de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente **causa FSM 44648/2015/TO1/18 (número interno 3321, L.E. 1891)** del registro de la Secretaría de Ejecución de Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4 de San Martín, sobre la viabilidad del acceso del interno **Honorio Velázquez** al instituto de la libertad condicional.

RESULTA:

I. Que en fecha 21 de diciembre del año 2017, este Tribunal condenó a **Honorio Velázquez** a las penas de **cinco años y tres meses de prisión y multa de \$2.000**, con accesorias legales y el pago de las costas del proceso, por resultar coautor penalmente responsable del delito de tráfico de estupefacientes, en las modalidades de almacenamiento y distribución (arts. 45 del CP y 5° -inc. c- de la ley 23.737) [fs. 1/11].

II. Que conforme surge del cómputo de pena practicado en autos **Honorio Velázquez** se encuentra detenido, en forma ininterrumpida, desde el día 09 de julio del año 2015 y la pena de prisión impuesta vencerá el día 08 de octubre del año 2020 y caducará a todo efecto registral el día 08 de octubre del año 2030 (fs. 12).

III. Que el doctor Pablo Fernando Marson, defensor de confianza de **Honorio Velázquez**, en fecha 20 de noviembre de 2018, solicitó la libertad condicional de su asistido. Señaló que el condenado cumpliría las dos terceras partes su pena el 09 de enero del año 2019, pero si se aplicara una reducción de cuatro meses por estímulo educativo, en base a los estudios que efectuó intramuros, el requisito legal para acceder al beneficio se encontraba cumplido, por ello requirió se ordenará la confección de los informes previstos en el art. 13 del CP (fs. 39).

Que en relación a dicho pedido el 17 de enero de 2019 se resolvió declarar abstracta la aplicación del estímulo educativo respecto de Velázquez y denegar la concesión de la libertad condicional (ver fs. 67/70).

Posteriormente y de conformidad con lo establecido en el art. 40 y cc de Decreto 396/99 y 508 del CPPN, a fs. 89



se volvieron a solicitar los informes del art. 13 del CP y se libró oficio al Registro Nacional de Reincidencia con el objeto de actualizar los antecedentes del nombrado.

En fecha 16 de agosto del año en curso -fs. 95/104- se recibieron en esta sede los informes penitenciarios confeccionados por los profesionales de la Unidad Nro. 12 del SPF correspondientes a la libertad condicional de **Honorio Velázquez**. A saber:

a) Si bien en el informe elaborado por la Sección Asistencia Social se habían consignado dos direcciones distintas, lo cierto es que conforme lo manifestado a fs. 108 por la hija del nombrado, María Rosa Velázquez, en virtud de haberse mudado recientemente la finca en donde residiría junto a su padre se encuentra sita en la Avenida San Martín nro. 3311 entre las calles 107 y 312 de la localidad de Mercedes, en la Provincia de Buenos Aires.

Dicha sección también hizo saber que en caso de recuperar su libertad Velázquez retomaría su empleo en la verdulería de su propiedad la cual hasta el momento se encontraba a cargo de su hija.

Por otra parte, surge que la señora María Rosa Velázquez, hija del encausado, expresó su conformidad para recibir, alojar y acompañar al interno ente un eventual egreso al medio libre.

b) La Sección Asistencia Médica refiere que el causante no requiere ni demanda tratamiento psicoterapéutico.

c) La Sección Educación hace saber que al momento del ingreso en esa unidad el interno manifestó venir cursando el 1er. ciclo del Nivel Primario en el CPF II por tal motivo se lo inscribió en el mismo ciclo y nivel dependiente de la EEBA Nro. 6 Anexo 11 de la Ciudad de Viedma el cual cursó y aprobó quedando inscripto para el siguiente ciclo (segundo) al cual asiste de forma regular.

d) La División Trabajo informa que asiste a los talleres dependientes de esa División desde el 20/12/2018 fecha en la que fue dado de Alta Laboral en el taller interno de mantenimiento y retiro de residuos y que actualmente se encontraba afectado al taller de mantenimiento de fajina pañol desde el 23/03/2019. Asimismo, se informó que el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

FSM/44648/2015/TO1

causante se encontraba en cumplimiento con los objetivos propios del taller al que se lo ha afectado.

e) la División Seguridad Interna hizo saber que el incuso había observado las reglamentaciones del establecimiento carcelario, manteniendo buena relación con el personal penitenciario y con sus iguales, cuidando su higiene personal, como así también los objetos de uso personal y compartido, colaborando con la higiene en su sector de alojamiento y cumpliendo con los horarios establecidos.

f) La División Servicio Criminológico hizo saber que Honorio Velázquez se encuentra en la fase de consolidación del Período de Tratamiento de la Progresividad del Régimen Penitenciario desde el 04 de abril del corriente año, ostentando conducta ejemplar diez (10) y concepto bueno cinco (5). Asimismo se agregó que *“De la buena evolución que viene registrando el causante en el Tratamiento Penitenciario que se le aplica, la cual se evidencia en el sostenimiento de su guarismo conductual ejemplar desde la fijación del mismo (lo que denota la muy buena adaptación que ha tenido el causante a las reglamentaciones carcelarias y a la convivencia tanto con pares como con el personal penitenciario y además en el sostenimiento de su concepto bueno cinco (5) desde el mes de diciembre de 2018 a la fecha y su reciente incorporación a la Fase de Consolidación, es que puedo establecer, en la actualidad para el causante, un Pronóstico de Reinserción Social Favorable, el cual podrá verse fortalecido, entre otras variables... positivas, el contar con su hija María Rosa Velázquez como una referente válida para favorecer su proceso de reinserción social del interno.”*.

Del acta 586/2019 de la Unidad Nro. 12 del SPF de fs. 203, surge que el día 07 de agosto de 2019, el Consejo Correccional, por unanimidad, se expidió en forma favorable respecto de propiciar el beneficio de libertad condicional en favor del interno Honorio Velázquez.

IV. Que luego de la recepción de los informes se le confirió vista al representante del Ministerio Público Fiscal.



En su dictamen de fs. 106 el Señor Fiscal General, doctor Carlos Cerras, entendió que podía hacerse lugar a la libertad condicional de Honorio Velázquez de conformidad con lo establecido en los artículos 13 del Código Penal y 28 de la ley 24660.

Y CONSIDERANDO:

I. De la aplicación de la Ley. 27.375.

Que el 28 de julio de 2017 se promulgó la ley 27.375 que introdujo reformas al Código Penal y a la Ley de Ejecución Penal nro. 24.660, razón por la cual deberá analizarse su aplicabilidad.

En tal sentido, considero que la misma no resulta aplicable al presente caso, por vigencia del principio de legalidad e irretroactividad de la ley penal.

Asimismo, entiendo que, si bien algunas de las cuestiones modificadas por la nueva norma son de carácter procesal, introduce un agravamiento sobre el cumplimiento de la pena, lo cual implica que su aplicación sea contraria al citado principio de legalidad.

Estimo también, que las nuevas reglas tienden a restringir el acceso a los distintos institutos y beneficios establecidos en la Ley de ejecución penal, imponiendo necesariamente más días de encierro y por ende un agravamiento temporal de la pena impuesta a través de una norma sancionada con posterioridad a la comisión del delito.

II. De la solicitud de libertad condicional

Llegado el momento de resolver valoro que el interno Honorio Velázquez ha cumplido con el requisito temporal exigido por los artículos 13 del Código Penal y 28 de la ley 24.660 para acceder al período de libertad condicional y que no es reincidente.

Del mismo modo tengo para mí que en el mes de junio de 2019 fue calificado con conducta ejemplar diez (10) y concepto bueno, cinco (5) puntos, dato que *“sirve de base para la aplicación de la progresividad del régimen, el otorgamiento de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, libertad asistida, conmutación de pena e indulto”* (cfme. Art. 51. Decreto 396/99 sobre Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

FSM/44648/2015/TO1

Por otra parte merito que no registra sanciones disciplinarias, con lo cual ha respetado los reglamentos carcelarios.

Asimismo, y tal como surge de los informes ya reseñados, en caso de recuperar su libertad de modo anticipado cuenta con la contención afectiva, habitacional de su familia y fuente laboral.

También valoro que ha obtenido múltiples y unánimes informes favorables de los peritos tratantes de la unidad donde cumple detención para su acceso a la libertad condicional; quienes resaltaron que el interno posee un pronóstico de reinserción social favorable.

Por último, es dable indicar que el encausado Velázquez no posee otros procesos judiciales pendientes de resolución (fs. 92/93).

En conclusión, entiendo que se hallan reunidas todas las condiciones previstas en los arts. 13 y 14 "a contrario" del Código Penal, 28 de la ley 24.660 y de conformidad con las prescripciones de los arts. 505, 506, 507, 508 y 509 del C.P.P.N., correspondiendo conceder la libertad condicional al nombrado a partir del día de la fecha.

Por otra parte corresponde imponer al interno el cumplimiento de las siguientes reglas y condiciones:

1. Residir en la calle Avenida San Martín nro. 3311 entre las calles 107 y 312 de la localidad de Mercedes, en la Provincia de Buenos Aires o en el domicilio que fijare al momento de comparecer ante esta sede.

2. Abstenerse de consumir estupefacientes y/o bebidas alcohólicas.

3. Adoptar oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia.

4. No cometer nuevos delitos.

5. Someterse al cuidado de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal.

Todo ello, hasta el 08 de octubre de 2020, momento en que vencerá la pena temporal impuesta, y bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de no computarse en el término de la condena en todo o en parte del tiempo que



hubiere durado su libertad, o bien revocarse tal instituto (Arts. 13, 14 "a contrario", 15, 16 del CP, 508 del C.P.P.N, 28, 29 y 140 de la Ley 24.660).

Finalmente, deberá hacerse saber a las autoridades penitenciarias que el nombrado deberá recuperar su libertad ambulatoria desde la unidad de alojamiento, previo verificar la inexistencia de alguna restricción emanada de otro magistrado, en cuyo caso, deberá quedar anotado a su disposición, anoticiándose de ello, en forma inmediata, a este Tribunal, labrar el acta compromisoria de estilo y notificarlo que deberá comparecer ante esta sede el **día lunes 26 de agosto del corriente a las 10:00 hs.**

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO:

I. CONCEDER al interno **HONORIO VELAZQUEZ** la **LIBERTAD CONDICIONAL** a partir del **DIA DE LA FECHA** en lo que respecta a la presente causa, bajo las siguientes condiciones:

1. Residir en la calle Avenida San Martín nro. 3311 entre las calles 107 y 312 de la localidad de Mercedes, en la Provincia de Buenos Aires o en el domicilio que fijare al momento de comparecer ante esta sede.

2. Abstenerse de consumir estupefacientes y/o bebidas alcohólicas.

3. Adoptar oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia.

4. No cometer nuevos delitos.

5. Someterse al cuidado de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal.

Todo ello, hasta el 08 de octubre de 2020, momento en que vencerá la pena temporal impuesta, y bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de no computarse en el término de la condena en todo o en parte del tiempo que hubiere durado su libertad, o bien revocarse tal instituto (Arts. 13, 14 "a contrario", 15, 16 del CP, 508 del C.P.P.N, 28, 29 y 140 de la Ley 24.660).

II. HACER SABER a las autoridades penitenciarias que el nombrado deberá recuperar su libertad ambulatoria desde la unidad de alojamiento, previo verificar la inexistencia de alguna restricción emanada de otro





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

FSM/44648/2015/TO1

magistrado, en cuyo caso, deberá quedar anotado a su disposición, anoticiándose de ello, en forma inmediata, a este Tribunal; labrar el acta compromisoria de estilo y notificarlo que deberá comparecer ante esta sede el **día lunes 26 de agosto del corriente a las 10:00 hs.**

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Ante mí

En la misma fecha se libró un oficio. Conste.-

En fecha /08/2019 a las horas se libraron notificaciones electrónicas a las partes. Conste.-



Fecha de firma: 21/08/2019

Firmado por: ESTEBAN C RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIA DE JUZGADO



#31979101#242133840#20190821142118470



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

FSM/44648/2015/TO1

ADELANTAR - ORDEN DE LIBERTAD - NOTIFICACION DE COMPARECENCIA

26/08/2019

San Martín, 21 de agosto de 2019.

**Al Señor Director de la
Unidad N° 12 del
Servicio Penitenciario Federal
Su despacho**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Juez de Cámara a cargo de la ejecución en la causa FSM 44648/2015/TO1/18 (número interno 3321, LE: 1891) caratulada "**Legajo de ejecución penal de HONORIO VELAZQUEZ**", que tramita por ante la Secretaría de Ejecución de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4 de San Martín, sito en la calle Diego Pombo nro. 4183 de esta ciudad; a fin de hacerle saber lo resuelto en el día de la fecha respecto al interno **HONORIO VELAZQUEZ (LPU N° 349.227/C)** cuya parte resolutive a continuación se transcribe:

"San Martín, 21 de agosto de 2019..

RESUELVO: I. CONCEDER al interno **HONORIO VELAZQUEZ** la **LIBERTAD CONDICIONAL a partir del DIA DE LA FECHA** en lo que respecta a la presente causa, bajo las siguientes condiciones: 1. Residir en la calle Avenida San Martín nro. 3311 entre las calles 107 y 312 de la localidad de Mercedes, en la Provincia de Buenos Aires o en el domicilio que fijare al momento de comparecer ante esta sede. 2. Abstenerse de consumir estupefacientes y/o bebidas alcohólicas. 3. Adoptar oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia. 4. No cometer nuevos delitos. 5. Someterse al cuidado de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal. Todo ello, hasta el 08 de octubre de 2020, momento en que vencerá la pena temporal impuesta, y bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de no computarse en el término de la condena en todo o en parte del tiempo que hubiere durado su libertad, o bien revocarse tal instituto (Arts. 13, 14 "a contrario", 15, 16 del CP, 508 del

Fecha de firma: 21/08/2019

Firmado por: ESTEBAN C RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIA DE JUZGADO



#31979101#242133840#20190821142118470

C.P.P.N, 28, 29 y 140 de la Ley 24.660). **II. HACER SABER** a las autoridades penitenciarias que el nombrado deberá recuperar su libertad ambulatoria desde la unidad de alojamiento, previo verificar la inexistencia de alguna restricción emanada de otro magistrado, en cuyo caso, deberá quedar anotado a su disposición, anoticiándose de ello, en forma inmediata, a este Tribunal; labrar el acta compromisoria de estilo y notificarlo que deberá comparecer ante esta sede el **día lunes 26 de agosto del corriente a las 10:00 hs.** Regístrese, notifíquese y cúmplase.". Fdo. Esteban Carlos Rodríguez Eggers, juez de cámara. Ante mí: J. Soledad Mazza, Secretaria.

Confeccione el acta correspondiente la que deberá ser remitida a esta sede vía fax a los números 4713-2230/2232/2521, 4754-1470/1 o por mail a tofsanmartin4.secejecucion@pjn.gov.ar, a la brevedad posible.

Saludo a Usted atentamente.

